

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

377 *ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se regula la Junta de Compras del Departamento.*

La reestructuración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, acordada por el Real Decreto 576/1991, de 21 de abril, hace necesario refundir las Juntas de Compras de los Ministerios integrados en el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Contratos del Estado, que señala la existencia de una Junta de Compras en cada Departamento ministerial.

Por todo ello, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 248 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado y Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, se procede a efectuar una nueva regulación de la Junta de Compras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

En su virtud, previa la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—En base a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratos del Estado, se crea la Junta de Compras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con dependencia orgánica de la Dirección General de Administración y Servicios del Departamento.

Segundo.—La Junta de Compras del Departamento queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Administración y Servicios.

Vicepresidente: El Subdirector general de Suministros.

Vocales: Un representante por la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, por la Subsecretaría y por cada una de las Secretarías Generales del Departamento.

Secretario: El Jefe del Servicio de Adquisiciones, que actuará con voz y voto.

Los Vocales deberán tener categoría de Subdirector general, siendo designados por el Subsecretario de Obras Públicas y Transportes a propuesta de los titulares de los órganos respectivos.

Por cada Vocal y por el mismo procedimiento que para los titulares, se nombrará un Vocal suplente, que coordinará todas las propuestas de adquisición del órgano representado.

Tercero.—El Presidente de la Junta podrá disponer de la incorporación a las reuniones de la misma, en calidad de asesores con voz pero sin voto, de aquellos funcionarios del Departamento cuya colaboración se estime conveniente por la especialización de los asuntos a tratar o la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán parte de la misma un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento y un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración Pública.

Cuarto.—Son atribuciones de la Junta de Compras del Departamento.

1. Realizar la programación y estudio de las necesidades del Departamento en orden a compras y suministros.

2. Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de las compras y suministros realizados por el Departamento, y evaluación anual de sus resultados.

3. Promover, aprobar y poner en práctica cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia, uniformidad y funcionalidad en las compras y los suministros a contratar por el Departamento.

4. Informar con carácter previo la contratación de bienes de adquisición centralizada en el Servicio Central de Suministros de la Dirección General del Patrimonio del Estado por parte de los Centros Directivos del Departamento, cuando su importe supere la cifra que periódicamente se determine por la Junta.

5. Proponer la adquisición de bienes cuando dicha adquisición no estuviera centralizada actuando en este caso como Mesa de Contratación. Las correspondientes compras se realizarán a través de la Secretaría

de la Junta, que elevará al Presidente las propuestas de adjudicación correspondientes.

6. Y cuantas competencias le vengan atribuidas por la normativa vigente.

Quinto.—Las propuestas de compra de equipos informáticos y de mecanización de oficinas, incluso los de adquisición centralizada, deberán ser acompañadas del informe favorable de la Comisión Ministerial de Informática, constituida por Orden de 24 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) para su tramitación por la Junta de Compras.

Sexto.—Queda subsistente la delegación de funciones de la Junta de Compras del extinguido Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en la Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones, efectuada por Orden de 22 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Séptimo.—En lo no previsto por la presente Orden, la Junta de Compras se regirá por lo establecido para los Organos Colegiados en el Capítulo II del Título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—Se deroga la Orden de 29 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) que constituyó la Junta de Compras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y la Orden de 30 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) en lo que afecta a la constitución de la Junta de Compras del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1991.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales y Director general de Administración y Servicios.

378 *ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se regula la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Departamento.*

La Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria, creada por Orden de 12 de noviembre de 1949, tiene reguladas sus funciones por Orden de 30 de mayo de 1974 y su composición por Orden de 4 de marzo de 1987.

La estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, aprobada por Real Decreto 576/1991, de 21 de abril, modificado por el Real Decreto 1125/1991, de 22 de julio y Real Decreto 1316/1991, de 2 de agosto, induce a modificar la organización y funciones de la citada Junta, con el fin de adaptarla a la nueva organización administrativa.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Administración y Servicios.

Vicepresidente: El Subdirector general de Suministros.

Vocales:

Un representante con categoría de Subdirector general, por la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, por la Subsecretaría y por cada una de las Secretarías Generales del Departamento.

El Director del Parque de Maquinaria.

El Subdirector general de Seguimiento Económico de Inversiones.

El Jefe del Servicio Jurídico.

El Jefe de la Intervención Delegada.

Secretario: El Subdirector del Parque de Maquinaria, que actuará con voz y voto.

Segundo.-El Presidente de la Junta podrá disponer la incorporación a las reuniones de la misma, en calidad de asesores con voz pero sin voto, de funcionarios representantes de las dependencias interesadas directamente en los asuntos a tratar.

Tercero.-Son atribuciones de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria, respecto del material automóvil y maquinaria perteneciente al Departamento y sus Organismos autónomos, con excepción de los vehículos cuya administración esté atribuida al Parque Móvil Ministerial y a la Dirección General de Correos y Telégrafos:

a) Conocer e informar la programación y estudios sobre las necesidades de compra de vehículos y maquinaria con cargo a los presupuestos del Departamento o sus Organismos autónomos.

b) Autorizar, con carácter previo, la adquisición de estos bienes, así como promover y poner en práctica cuantas medidas se estimen oportunas para conseguir una mayor eficacia en las compras.

c) Clasificar y ordenar este material, manteniendo un inventario con los datos que acuerde la Junta, con vistas a su seguimiento y control.

d) Aprobar la valoración y enajenación del material existente que resulte sobrante o inútil.

Cuarto.-No podrán ser librados créditos presupuestarios a los Servicios y Organismos dependientes de este Ministerio, para adquisición o renovación de vehículos y maquinaria de obras públicas, sin que figure acreditada en el expediente el informe favorable de la Junta Administradora.

Quinto.-En lo no previsto en la presente Orden, la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-Quedan derogadas las Ordenes de 30 de mayo de 1974 y 4 de marzo de 1987, por la que se establecían las funciones y composición de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria.

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1991.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales y Director general de Administración y Servicios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

379

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se pone en general conocimiento las cantidades consolidadas frente a la CEE y la AELC de aquellas mercancías que durante el año 1985 estuvieron acogidas al régimen de contingentes arancelarios con derechos reducidos o nulos, y para las cuales en el año 1992 no se establecerá dicho régimen.

El artículo 41 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas establece un tratamiento especial para las mercancías que estuvieron acogidas al régimen de contingentes arancelarios durante el año 1985 y para las cuales no se prevé establecer dicho régimen en periodos posteriores a la fecha de adhesión. Estos productos seguirán beneficiándose de los derechos nulos o reducidos que correspondan con arreglo a la escala de desarme arancelario contenida en el artículo 31, siempre que se trate de productos importados de la Comunidad Económica Europea, con el límite de las cantidades que se importaron con cargo a los respectivos contingentes en el año 1985. Este mismo régimen se extiende a los países integrantes de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo adicional de los Acuerdos suscritos por la CEE con cada uno de los países integrantes de la citada Asociación.

Como quiera que en el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992 no se establecerán contingentes para ciertas mercancías que se beneficiaron durante 1985 de este régimen, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto lo siguiente:

Primero.-En el anejo único de la presente Resolución se indican las cantidades que a partir del día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1992 podrán importarse libres de derechos arancelarios, siempre que se trate de productos procedentes y originarios de la Comunidad Económica Europea o que se encuentren en libre práctica en su

territorio, o bien sean originarios y procedentes de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Segundo.-La distribución entre los importadores interesados se efectuará por los Servicios competentes de la Dirección General de Comercio Exterior.

Tercero.-La aplicación de los beneficios arancelarios derivados de este especial régimen arancelario solamente alcanzará a aquellas expedientes cuya solicitud de despacho ante la Aduana de importación realice dentro del plazo de vigencia indicado en el apartado primero.

Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Madrid, 19 de diciembre de 1991.-El Director general, Javier Sanjaume Torres.

ANEJO UNICO

Subpartida arancelaria	Mercancía	Cantidades (TM)	
		CEE	AELC
1 2902.50.00.0	Estireno	17.000 (8.500 semes- tre)	
2 4801.00.10.1 Ex. 4801.00.90.1 Ex. 4802.60.10.0	Papel prensa para uso exclusivo de la prensa diaria: - definido en la nota complementaria 1 del capítulo (a) - definido en la nota complementaria 1 del capítulo, pero sin líneas de agua (a). - sin líneas de agua, con cargas en proporción superior al 8 por 100 y cuyo índice de alisado, medido en el aparato BEKK, sea superior a 130 segundos: -- de gramaje inferior o igual a 52 gramos por metro cuadrado (a). -- de gramaje superior a 52 gramos por metro cuadrado, hasta 60 gramos por metro cuadrado, inclusive (a)	800 4.470	61.51 11.70 10.5
3 Ex. 4810.21.00.0	Papel estucado de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado, con destino a la edición de revistas (LWC) (a)	25.050	19.30
4 Ex. 7208.32.30.0 Ex. 7208.32.51.0 Ex. 7208.32.59.0 Ex. 7208.32.91.0 Ex. 7208.32.99.0 Ex. 7208.33.91.0 Ex. 7208.33.99.0 Ex. 7208.42.30.1 Ex. 7208.42.51.1 Ex. 7208.42.59.1 Ex. 7208.42.91.1 Ex. 7208.42.99.1 Ex. 7208.43.91.1 Ex. 7208.43.99.1	Productos planos de acero sin alear, laminados en caliente, de espesor de 6 milímetros hasta 45 milímetros inclusive, y de ancho igual o superior a 2.000 milímetros, así como los de espesor superior a 45 milímetros, de cualquier anchura, destinados a recipientes a presión, depósitos, calderas, hornos y grandes estructuras (a)	10.750	
5 Ex. 7208.12.95.0 Ex. 7208.13.95.0 Ex. 7208.14.91.0 Ex. 7208.22.95.0 Ex. 7208.23.95.0 Ex. 7208.24.91.0 Ex. 7211.12.10.0 Ex. 7211.12.90.0	Acero laminado en caliente para embutición o plegado en frío, en espesores entre 1,9 y 10 milímetros e índice de tolerancia igual o inferior a 0,1 milímetros, destinados a la fabricación de discos o llantas de ruedas para vehículos, presentado en forma de: - productos planos en rollo («coils»), de anchura comprendida entre 900 y 1.600 milímetros (a) - productos planos enrollados o sin enrollar (a)	6.000 42.320	- 4